

**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102002-00453-00. EJECUTIVO ALIMENTOS. FRANCISCO ELIAS MORALES Y OTRO contra el señor JAIR DE JESUS MORALES JARAMILLO

---

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A Despacho de la señora Juez, escrito del demandado en el presente proceso ejecutivo de alimentos. Sírvase proveer-  
Cali, 20 de octubre de 2021

JOSE DONED GUTIERREZ  
Escribiente

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Cali, veinte (20) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

RAD: 7600131100102**0020045300**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1841 (CON TRÀMITE POSTERIOR)**

Visto el informe de secretaria, se observa que el señor JAIR DE JESUS MORALES JARAMILLO solicita la exoneración de la cuota alimentaria que suministra a sus hijos FRANCISCO ELIAS y ANDRES FELIPE MORALES RIOS, aduciendo que estos ya son mayores de edad, el primero con más de 40 años de edad y el segundo con 38 años.

Por otra parte, observa el Despacho que el presente proceso se encuentra inactivo desde el mes de octubre de 2018, sin que la parte actora haya hecho requerimiento ni pronunciamiento alguno, por tanto, se debe proveer sobre la aplicación del “desistimiento



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102002-00453-00. EJECUTIVO ALIMENTOS. FRANCISCO ELIAS MORALES Y OTRO contra el señor JAIR DE JESUS MORALES JARAMILLO

---

tácito”, conforme lo dispuesto en el Artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso que en su parte pertinente reza

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.” **“ Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años. –subrayas fuera del texto-**

Atendiendo lo anterior, se observa que dentro del proceso se ordenó seguir adelante la ejecución en contra del señor JAIR DE JESUS MORALES JARAMILLO mediante auto 016 del 19 de marzo de 2003 y mediante auto interlocutorio 1466 del 26 de julio de 2018, se dio contestación al requerimiento del demandado de terminar el proceso por perención, en este auto se negó la petición y se actualizó la liquidación del crédito, desde entonces, según lo que se ha constatado en el correo institucional del Despacho, no existen requerimientos ni actuaciones que provengan de la parte actora.

Vencido el término de los dos (2) años, a los que hace alusión el artículo 317 del CGP, sin que la parte actora haya solicitado o realizado ninguna actuación, decide el despacho dejar sin efecto la demanda y dar por terminado el proceso, no habiendo lugar a

**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102002-00453-00. EJECUTIVO ALIMENTOS. FRANCISCO ELIAS MORALES Y OTRO contra el señor JAIR DE JESUS MORALES JARAMILLO

---

condenación en costas conforme lo establecido en el artículo en cita.

De acuerdo a lo anterior, se debe precisar al interesado que, pese a la terminación del proceso por desistimiento tácito, el artículo 390 del CGP parágrafo 2° es claro en cuanto a que *“Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitaran ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio”*, lo cierto es que el demandado debe en este caso particular iniciar el correspondiente proceso de exoneración de la cuota de alimentos previo agotamiento del requisito de procedibilidad ante autoridad competente o en su defecto escrito suscrito por sus hijos mayores de edad avalando su petición.

Por lo anterior el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Agregar sin consideración el escrito del señor JAIR DE JESUS MORALES JARAMILLO

**SEGUNDO:** Terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el Artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo.



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102002-00453-00. EJECUTIVO ALIMENTOS. FRANCISCO ELIAS MORALES Y OTRO contra el señor JAIR DE JESUS MORALES JARAMILLO

**CUARTO:** Exhortar al demandado a fin de que inicie el trámite de exoneración de alimentos atendiendo lo manifestado en precedencia

**QUINTO: COMUNIQUESE** por estados electrónicos en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69>

**SEXTO: ADVERTIR** a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA  
JUEZ**

**05**

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

En estado No.175\_ hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali 21 DE OCTUBRE DE 2021  
La secretaria

**NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA**

**Firmado Por:**

**Anne Alexandra Arteaga Tapia  
Juez Circuito**

**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102002-00453-00. EJECUTIVO ALIMENTOS. FRANCISCO ELIAS MORALES Y OTRO contra el señor JAIR DE JESUS MORALES JARAMILLO

---

**Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**49cb5941be81dd8df154e527c3bf658ab86abe9dbb1cf4835a017ef  
1216cba54**

Documento generado en 19/10/2021 05:42:41 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**